

	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaría de Gobierno	GSCC-120
	INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE POLICIA	Versión: 07
		Página 1



RESOLUCIÓN (20181200056614)

Fecha: 2018-06-20

Resolución 161

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL TIPO UNO POR INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CORRECTIVA DE PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA.

LA INSPECTORA PRIMERA URBANA DE POLICIA URBANO DE POPAYAN , en uso de sus atribuciones legales otorgadas por el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes y en cumplimiento de las funciones descritas en el manual de funciones de la Alcaldía de Popayán, procede a resolver sobre el incumplimiento del infractor **DIEGO LEON JUNIOR NARVAEZ** , identificado con cedula de ciudadanía **1061813053**, al programa de participación comunitario o actividad pedagógica de convivencia, con relación a la orden de comparendo o medida correctiva 19-1-107390 del 23 de febrero de 2018 de 2018; previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1. Con oficio 279 ESTPO NORTE CAI CUATRO 29.1 / de fecha 23 de febrero de 2018 con radicado de archivo central 2018-113-009441-2 del 26 de febrero de 2018, patrullero MARCO ESTIVEN MANZANO SANCHEZ integrante patrulla de vigilancia cuadrante 23 , pone a disposición de la Oficina de reparto, orden de comparendo 19-1-107390 del 23 de febrero de 2018, en la cual se indicó medida correctiva de multa general tipo 2 y destrucción del bien, al señor **DIEGO LEON JUNIOR NARVAEZ MUÑOZ** , identificado con cedula de ciudadanía 1061813053 ,sin dirección aportada en el mismo , teléfono móvil celular 3022582669, por infringir el artículo 140 # 8 comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, en el numeral 8 de la Ley 1801 de 2016, descrito como Portar sustancias prohibidas en el espacio publico
1. Con escrito del 2 de marzo 2018, radicado en este de la misma fecha, el señor **DIEGO LEON JUNIOR NARVAEZ MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía **1061813053**, solicita conmutación de multa general tipo 2, por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante derecho de petición, suscrito por el señor **DIEGO LEON JUNIOR NARVAEZ MUÑOZ** , identificado con cedula de ciudadanía 1061813053 , del 02 de marzo de 2018, donde solicito conmutación de multa general tipo 2, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva 19-1-107390, por participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, en virtud de lo cual se despachó el acto administrativo

	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaria de Gobierno	GSCC-120
	INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE POLICIA	Versión: 07
		Página 2



RESOLUCIÓN (20181200056614) Fecha: 2018-06-20
20181200020294 del 2 de marzo de 2018, mediante el cual se resolvió conmutar la multa señalada en la orden de comparendo o medida correctiva, la cual fue notificado personalmente.

En firme las actividades y concretadas la fecha para la práctica de los programas, a cargo de la Inspección Primera Urbana de Policía, se envió a la dirección de notificación aportada bajo radicación 20181200160961 de fecha 19 de abril de 2018 y del archivo central manifiestan dirección errada, se intentó ubicar vía celular del celular 3045519622 y del número aportado contesta VALENTINA MANIFESTANDO QUE ESTA EQUIVICADO sin obtener respuesta positiva, no ha justificado su inasistencia, pese a indicarle que el incumplimiento de la obligación, lo haría acreedor de la imposición de la multa, ahora bien a luces del artículo 212, numeral 2º del Código Nacional de Policía y convivencia.

El artículo 212 numeral 2º del Código Nacional de Policía establece:

"El incumplimiento de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, dará lugar a la imposición de multa general tipo 1".

Así las cosas, se observa claramente que el infractor incumplió de manera flagrante las citaciones para participar en el programa, lo cual amerita imposición de la multa general tipo uno.

Por lo anteriormente expuesto la **INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE POLICIA URBANA DE POPAYÁN,**

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **IMPONER** la medida correctiva de multa general tipo 1 consagrada en el numeral 2º del artículo 212 del CNPC, al señora **DIEGO LEON JUNIOR NARVAEZ MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía **1061813053**, la cual equivale a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalente a la suma de **CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$104.166)**. Para cumplir con lo anterior el señor **DIEGO LEON JUNIOR NARVAEZ MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía **1061813053** deberá consignar el valor señalado en la cuenta que para tal fin ha dispuesto el Municipio de Popayán en el Banco de Bogotá, cuenta **520641804**, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente providencia, tiempo después del cual se le cobraran intereses equivalentes al interés tributario vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - No dar aplicación a lo consagrado en el inciso quinto del parágrafo del artículo 180 del CNPC, teniendo en cuenta la respuesta

	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaria de Gobierno	GSCC-120
	INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE POLICIA	Versión: 07
		Página 3



RESOLUCIÓN (20181200056614) Fecha: 2018-06-20
emitida por la Doctora SORAYA VARGAS PULIDO Contralora Delegada de Investigaciones Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, mediante oficio con radicado 2018EED045235. CNPC, ratificado mediante oficio con radicación 2018ER0042819 de fecha con 06 de junio de 2018 dirigido al inspector WILLIAN GALEANO CORREA de Heliconia Antioquia.

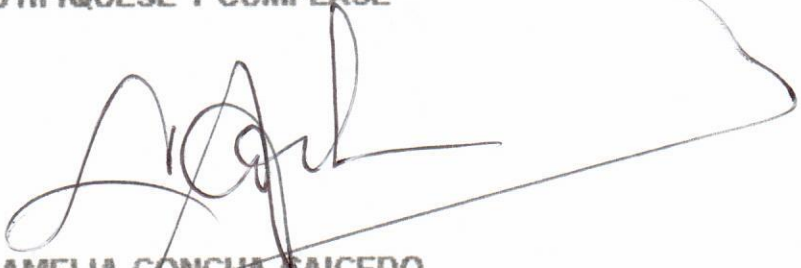
ARTÍCULO TERCERO. - REPORTAR al señor **DIEGO LEON JUNIOR NARVAEZ MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía **1061813053**, como infractor en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas, con el fin de ser consultado por las autoridades de conformidad con la normatividad vigente y para aplicación de las consecuencias por no pago de multas de conformidad con los artículos 183 y 184 del CNPC

ARTICULO CUARTO- transcurridos noventa (90) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, sin que el infractor efectuó el pago correspondiente, junto con los intereses que se hubieren causado, **REMITIR** el expediente a la **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL** para que adelanten las acciones de cobro coactivo a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. -ADVERTIR al señor **DIEGO LEON JUNIOR NARVAEZ MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía 1061813053, identificado con cedula de ciudadanía, que el desacatar, u omitir el cumplimiento de la decisión tomada lo hará incurrir en conducta punible de conformidad con la ley penal, artículo 224 del CNPC.

ARTÍCULO SEXTO. - contra la presente providencia procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación, ante el señor Alcalde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ AMELIA CONCHA CAICEDO
Inspectora

Proyecto: Luz Amelia Concha Caicedo

